

RAD. 080013110008-2022-00160-00
REF. EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE. ARNULFO ENRIQUE PEREZ GUZMAN
DDO. STEFANIE PAOLA PEREZ PORTILLO
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00160-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda se evidencia que la cuota alimentaria se encuentra fijada judicialmente por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, por lo que, este Juzgado es el competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del Artículo 390 del C.G.P.:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, este Despacho se ordenará remitir la demanda con sus anexos al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, por ser el competente para conocer la misma, de conformidad a la normatividad reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Rechazar la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo argumentado.

2º. Ordénese su remisión al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla para lo de su competencia. Por secretaria, procédase a lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de3654871224bbf400075c6e6c36dbfa8c87665ac066deb56f84673f5f6cf64

Documento generado en 19/05/2022 02:09:41 PM

RAD. 080013110008-2022-00160-00
REF. EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE. ARNULFO ENRIQUE PEREZ GUZMAN
DDO. STEFANIE PAOLA PEREZ PORTILLO
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>